



## *Resolución Directoral*

Breña, 27 de Diciembre de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2019-AF/MIGRACIONES**

**VISTOS:** El Informe Técnico N° 004-2019-TICE/MIGRACIONES, de fecha 06 de noviembre del 2019 y el Memorando N° 002683-2019-TICE/MIGRACIONES, de fecha 07 de noviembre de 2019, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Informe N° 001158-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 24 de diciembre de 2019, de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; y el Informe N° 000853-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión de resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

A través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la referida Ley, estableciéndose en el numeral 3.3 de su artículo 3° que dicho cuerpo normativo rige para las contrataciones que corresponda realizar a las Entidades públicas, para proveerse de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos;

En tanto que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Asimismo, en el Anexo N° 1 del citado Reglamento se define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, con el objeto de orientar a las entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados; habiéndose previsto en su numeral 7.1 que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar estandarización, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten;

El numeral 7.2 de la referida Directiva establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) la entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requiere contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Adicionalmente, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalada y la incidencia económica de la contratación, e) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización, así como la firma del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

En atención al marco normativo antes citado, mediante “Informe Técnico N° 004-2019-TICE/MIGRACIONES – Estandarización del Servicio de Soporte y Mantenimiento de los Equipos de Seguridad IMPERVA, de fecha 06 de noviembre de 2019, elaborado por el Administrador de Redes, Comunicaciones y Seguridad, señor Deeybe Dávila Villacorta, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y suscrito por el señor Johny Ronald Meregildo Ramos, Director General de la referida unidad orgánica, remitido a la Oficina General de Administración y Finanzas a través del Memorando N° 002683-2019-TICE/MIGRACIONES, de fecha 07 de noviembre de 2019, se justifica la estandarización bajo los siguientes argumentos:

- i) La Superintendencia Nacional de Migraciones cuenta con dos (02) equipos de la marca IMPERVA que fueron adquiridos en el año 2017 mediante Contrato N° 033-2017-MIGRACIONES-AF, los cuales forman parte de la arquitectura de seguridad brindando protección específica a las bases de Datos de la Institución.

<b>Equipo (marca y modelo)</b>	<b>Número de Serie</b>
IMPERVA M160	1723BA1238
IMPERVA X6510	1734BA0746

- ii) La Superintendencia Nacional de Migraciones cuenta con una infraestructura preexistente de monitoreo y seguridad de la Base de Datos Institucionales a través de dos (02) equipos IMPERVA, lo que contribuye con la protección y confidencialidad de las Bases de Datos Institucionales mediante las auditorías de acceso y bloqueo y/o actividades no autorizadas. La estandarización incluye:

- Suscripción a los servicios del fabricante IMPERVA: Garantía del hardware (RMA), mantenimiento del software (upgrade y nuevas firmas), soporte técnico del fabricante (escalamiento).
  - Servicios de soporte técnico y seguridad gestionada (optimización de configuraciones, atención de incidentes y soporte remoto o presencial).
- iii) La estandarización es imprescindible para asegurar el correcto funcionamiento y operación de los equipos a través de la garantía, actualizaciones, soporte, servicios de seguridad gestionada, optimización de las configuraciones y atención de incidentes y de esta manera brindar un adecuado nivel de seguridad y confidencialidad a la información que se almacena en las Bases de Datos Institucionales.

Se precisa, asimismo, que, con la finalidad de asegurar un adecuado soporte y mantenimiento de los equipos balanceadores de aplicaciones, la empresa que brinde este servicio debe estar autorizada por el fabricante.

- iv) Considerando la inversión económica realizada por la institución a lo largo de los años, centrada en la adquisición de los dos (02) equipos IMPERVA, es más económico solicitar el soporte y mantenimiento a realizar la adquisición de un nuevo equipamiento, más aún cuando los equipos actuales aún tienen vigencia tecnológica.
- v) El periodo de vigencia solicitado para la estandarización es por tres (03) años. De presentarse circunstancias que determinen que la estandarización varíe, dicha aprobación deberá quedar sin efecto.
- vi) Se recomienda aprobar la “Estandarización del servicio de soporte y mantenimiento de los equipos de seguridad IMPERVA”. El alcance de la estandarización es sobre:
- Garantía del hardware (RMA), mantenimiento del software (upgrade y nuevas firmas), soporte técnico del fabricante (escalamiento).
  - Servicios de soporte técnico y seguridad gestionada (optimización de configuraciones, atención de incidentes y soporte remoto o presencial).

De acuerdo al Informe N° 001158-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 24 de diciembre de 2019, elaborado por el Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, se verifica que el informe de estandarización cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

Habiéndose determinado el cumplimiento de los presupuestos de procedencia y requisitos mínimos previstos en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, corresponde aprobar la Estandarización del Servicio de Soporte y Mantenimiento de los equipos de Seguridad IMPERVA; por un plazo de vigencia de tres (3) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

En vista de lo anterior, corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe el proceso de Estandarización del Servicio de Soporte y Mantenimiento de los equipos

de Seguridad IMPERVA, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 000016-2019-MIGRACIONES, de fecha 16 de enero de 2019, modificada por Resolución de Superintendencia N° 00000126-2019-MIGRACIONES, de fecha 29 de abril de 2019, a través del cual el Titular de la Entidad delegó en el(la) Director(a) General de Administración y Finanzas dicha facultad;

Estando a lo propuesto y con el visto bueno de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, así como de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIOBES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y en uso de las facultades delegadas;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Estandarización del Servicio de Soporte y Mantenimiento de los equipos de Seguridad IMPERVA, por un período de tres (3) años, el cual podrá ser inferior en caso de que varíen las condiciones que determinaron la estandarización, supuesto en el que la presente aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística coordine con la Oficina General de Administración y Finanzas a fin de que se realicen las acciones necesarias para realizar la contratación de los bienes relacionados a la presente estandarización, precisándose que en los documentos del procedimiento de selección deberá agregarse la palabra "o equivalente" a continuación de la referencia a la marca.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)) como máximo un (1) día hábil después de emitido el presente acto aprobatorio.

**Regístrese y comuníquese.**